

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00341

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

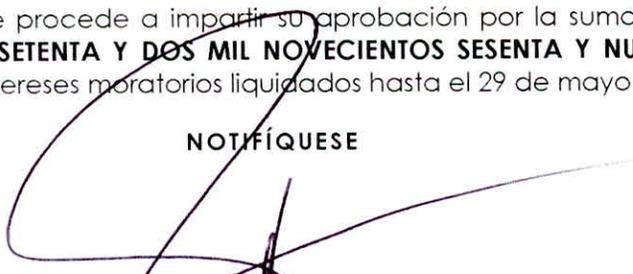
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor	18.341.218
Intereses Causados	
Interés Moratorio Tasa Promedio	
(Artículo III Ley 510/99)	2,41%
del 21/06/2018 D: 708	
al 29/05/2020 IM: 442.023	
ID: 14.734	10.431.751
Total Liquidación de Crédito	\$28.772.969

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$28.772.969)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

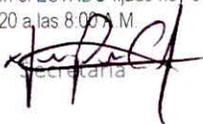

MARÍA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 AM.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-00142

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$5.000.000
Liquidación aprobada a 30/03/2018	\$15.509.840
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,43% mensual del 31/03/2018 al 29/05/2020 D: 790 ID: 4.050	\$3.199.500
TOTAL	\$18.709.340

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$18.709.340)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

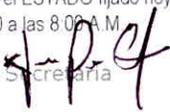
MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

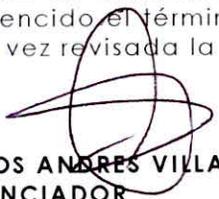
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 2018-00442

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital cánones	\$7.200.000
Clausula penal	\$1.600.000
Costas	\$318.895
TOTAL	\$9.118.895

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.118.895)**, al día 29 de mayo de 2020. Téngase en cuenta que el valor por concepto de agencias en derecho no debe ser incluido en la liquidación del crédito por no estar ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

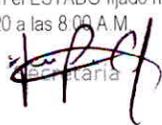
CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8 00 A.M.


Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00322

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor	89. 105. 289
Intereses Causados	
Interés Moratorio Tasa Promedio	
(Artículo 111 Ley 510/99)	2, 55%
del 28/09/2016 D: 1339	
al 29/05/2020 IM: 2. 272. 185	
ID: 75. 739	101. 415. 185
Total Liquidación de Crédito	\$190. 520. 474

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$190.520.474)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8.00 A.M.

[Firma]
Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01013

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$9.514.870)** correspondiente a los cánones de arrendamiento desde mayo de 2017 a mayo de 2018, cláusula penal y servicios públicos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

[Firma]
Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01043

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor			13. 207. 867
Intereses Causados			
Interés Moratorio Tasa Promedio			
(Artículo 111 Ley 510/99)		2, 39%	
del	25/10/2017	D:	947
al	29/05/2020	IM:	315. 668
		ID:	10. 522
			9. 964. 587
Total Liquidación de Crédito			\$23. 172. 454

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.172.454)**, con los intereses moratorios liquidados al día 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

[Firma]
Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00438

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		9.144.967
Intereses Causados		
Interés Moratorio Tasa Promedio		
(Artículo 111 Ley 510/99)	2,52%	
del 9/03/2017	D: 1177	
al 29/05/2020	IM: 230.453	
	ID: 7.682	9.041.446
Total Liquidación de Crédito		\$18.186.413

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$18.186.413)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

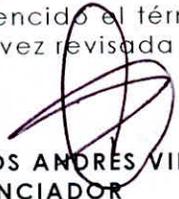
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 9:00 A.M.

Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00784

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$2.006.000
Liquidación aprobada a 06/06/2018	\$2.338.170
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,41% mensual del 07/06/2018 al 29/05/2020 D: 722 ID: 1.611	\$1.163.493
TOTAL	\$3.501.663

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.501.663)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

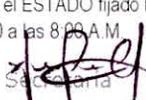

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:06 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial allegado de forma electrónica y visto a folio 85, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

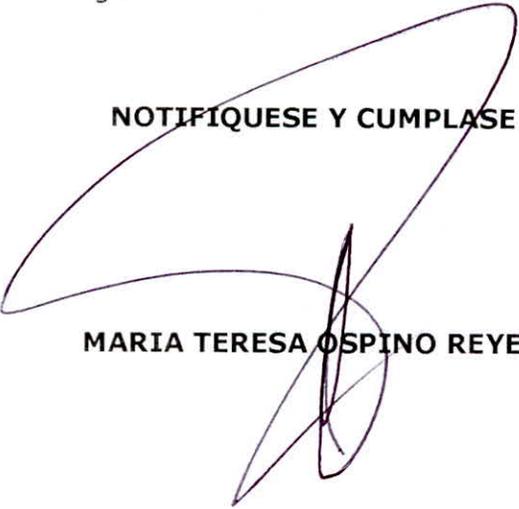
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por COMULTRASAN, en contra de GRACIELA OCHOA PARADA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

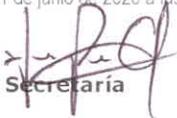

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00438

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$7.999.937
Liquidación aprobada a 21/09/2018	\$18.434.355
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,40% mensual del 22/09/2018 al 29/05/2020 D: 615 ID: 6.400	\$3.935.969
TOTAL	\$22.370.324

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$22.370.324)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00541

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$3.066.099
Liquidación aprobada a 18/12/2018	\$6.953.728
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,39% mensual del 19/12/2018 al 29/05/2020 D: 527 ID: 2.443	\$1.287.281
TOTAL	\$8.241.009

Capital	\$1.059.738
Liquidación aprobada a 18/12/2018	\$2.408.359
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,39% mensual del 19/12/2018 al 29/05/2020 D: 527 ID: 2.443	\$444.924
TOTAL	\$2.853.283

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.094.292)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:06 A.M.

Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00991

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

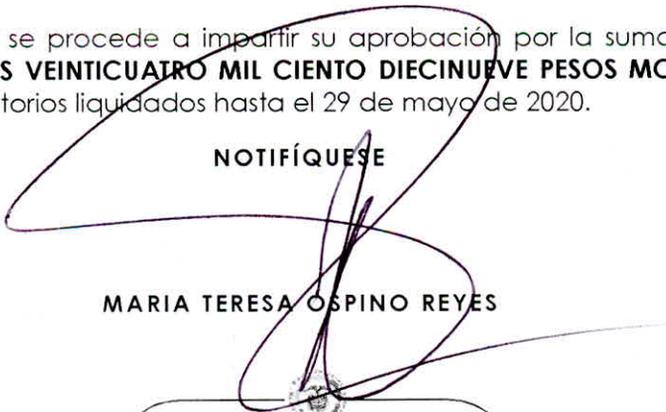
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario modificar y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Nuevo capital Fl. 64	\$15.689.256
Liquidación aprobada a 21/05/2018	\$27.983.991
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,42% mensual del 22/05/2018 al 29/05/2020 D: 738 ID: 12.656	\$9.340.128
TOTAL	\$37.324.119

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$37.324.119)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

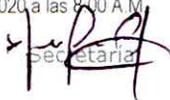

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2016-00341

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

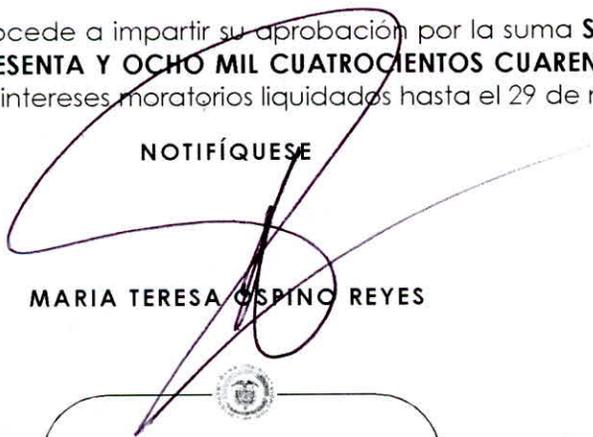
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$34.121.000
Liquidación aprobada a 18/06/2018	\$56.406.962
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,41% mensual del 19/06/2018 al 29/05/2020 D: 710 ID: 27.411	\$19.461.481
TOTAL	\$75.868.443

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$75.868.443)**, con lbs intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

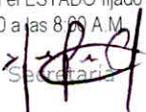

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00395

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha, por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **Diez millones ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos MCTE (\$10.084.568)**, teniendo en cuenta los abonos realizados y con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8.00 A.M.

[Firma]
Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00012

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Acelerado	\$18.333.338
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,45% mensual del 20/12/2017 al 29/05/2020 D: 891 ID: 14.972	\$13.340.253
TOTAL	\$31.673.591

Cuotas capital	\$5.833.331
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,42% mensual del 28/05/2017 al 29/05/2020 D: 1097 ID: 4.706	\$5.161.992
TOTAL	\$10.995.323

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$42.668.914)**, con los intereses moratorios liquidados al día 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:30 A.M.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-00555

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

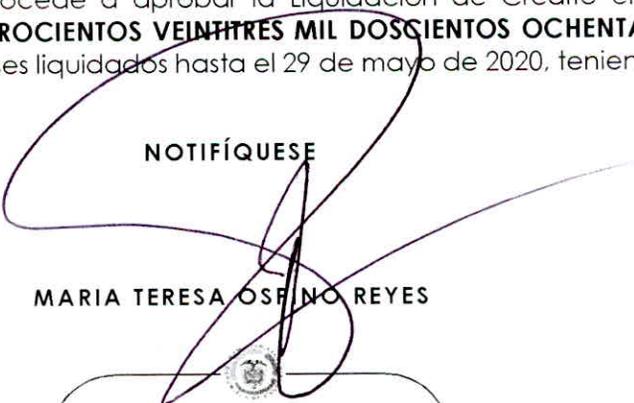
Se encuentra al despacho la presente ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Actualizada de Crédito allegada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que fue calculada desde septiembre de 2006, se incluyeron intereses de plazo y no se aplicaron los abonos realizados, por lo que se procederá a modificar y a actualizar a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$	8.000.000
Liquidación aprobada a septiembre de 2015	\$	16.895.067
Interés Moratorio a Tasa Promedio de 2,54% mensual sobre capital del 01-10-2015 al 29-05-2020	\$	11.528.213
Abonos Realizados	\$	1.000.000
TOTAL \$		27.423.280

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$27.423.280)** con los intereses liquidados hasta el 29 de mayo de 2020, teniendo en cuenta los abonos realizados.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

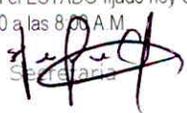

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00003

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$34.000.000
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,39% mensual del 20/12/2018 al 28/05/2020 D: 526 ID: 27.087	\$14.247.587
Otros Intereses reconocidos en el mandamiento de pago	\$411.493
Sanciones reconocidas en el mandamiento de pago	\$6.800.000
TOTAL	\$55.459.080

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$55.459.080)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020. Téngase en cuenta que el valor por concepto de agencias en derecho no debe ser incluido en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

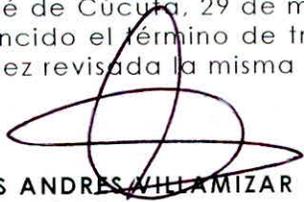
MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00086

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor	10.268.967
Intereses Causados	
Interés Moratorio Tasa Promedio	
(Artículo III Ley 510/99)	2,49%
del 6/06/2017 D: 1088	
al 29/05/2020 IM: 255.697	
ID: 8.523	9.273.288
Total Liquidación de Crédito	\$19.542.255

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.542.255)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

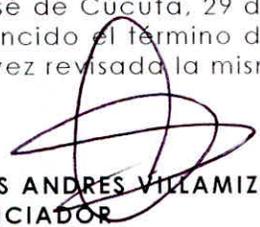
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.



CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00214

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		25.196.838	
Intereses Causados			
Interés Moratorio Tasa Promedio			
(Artículo III Ley 510/99)		2,48%	
del	6/07/2017	D:	1058
al	29/05/2020	IM:	624.882
		ID:	20.829
			22.037.490
Total Liquidación de Crédito			\$47.234.328

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$47.234.328)**, con los intereses moratorios liquidados al día 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

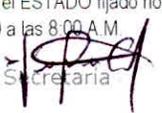
MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00438

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				67.719.041
Intereses Causados				
Interés Moratorio Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,38%	
del	5/02/2019	D:	479	
al	29/05/2020	IM:	1.611.713	
		ID:	53.724	25.733.687
Total Liquidación de Crédito				\$93.452.728

Capital Titulo Valor				29.999.970
Intereses Causados				
Interés Moratorio Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)			2,38%	
del	25/03/2019	D:	431	
al	29/05/2020	IM:	713.999	
		ID:	23.800	10.257.790
Total Liquidación de Crédito				\$40.257.760

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$133.710.488)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00712

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$2.560.000
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,47% mensual del 06/09/2017 al 29/05/2020 D: 996 ID: 2.108	\$2.099.302
TOTAL	\$4.659.302

Capital	\$4.000.000
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,37% mensual del 06/05/2019 al 29/05/2020 D: 389 ID: 3.160	\$1.229.240
TOTAL	\$5.229.240

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.888.542)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020. Téngase en cuenta que el valor por concepto de interés corriente no fue ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:08 A.M.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00751

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$15.567.426
Interés plazo	\$3.632.534
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,36% mensual del 03/08/2019 al 29/05/2020 D: 300 ID: 12.246	\$3.673.913
TOTAL	\$22.873.873

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22.873.873)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial allegado de forma electrónica y visto a folio 81, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de TEOREMA ZAPATOS S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

97

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00156

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		5.880.088	
Intereses Causados			
Interés Moratorio Tasa Promedio			
(Artículo III Ley 510/99)		2,52%	
del 7/02/2017	D:	1207	
al 29/05/2020	IM:	148.178	
	ID:	4.939	5.961.704
Total Liquidación de Crédito			\$11.841.792

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.841.792)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M

49

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO MIXTO
RAD. 2016-00859

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		57.618.258	
Intereses Causados			
Interés Moratorio Tasa Promedio			
(Artículo 111 Ley 510/99)		2,54%	
del	18/11/2016	D:	1288
al	29/05/2020	IM:	1.463.504
		ID:	48.783
			62.833.094
Total Liquidación de Crédito			\$120.451.352

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$120.451.352)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.



Clerk

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00266

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor	33.438.064
Intereses Causados	
Interés Moratorio Tasa Promedio	
(Artículo 111 Ley 510/99)	2,55%
del 9/09/2016 D: 1358	
al 29/05/2020 IM: 852.671	
ID: 28.422	38.597.557
Total Liquidación de Crédito	\$72.035.621

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **SETENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$72.035.621)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

50

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00467

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario modificarla y actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		2.338.526	
Intereses Causados			
Interés Moratorio Tasa Promedio			
(Artículo 111 Ley 510/99)		2,54%	
del 25/10/2016	D:	1312	
al 29/05/2020	IM:	59.399	
	ID:	1.980	2.597.697
Total Liquidación de Crédito			\$4.936.223

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$4.936.223)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00490

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

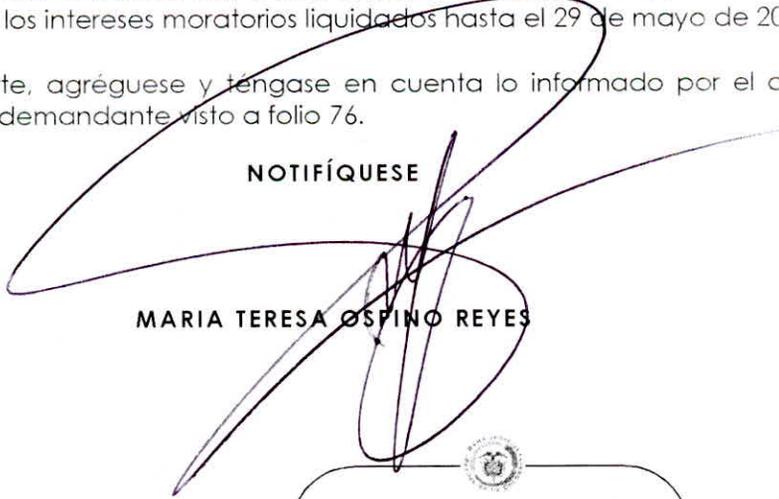
Capital Titulo Valor	81.268.000
Intereses Causados	
Interés Moratorio Tasa Promedio	
(Artículo III Ley 510/99)	2,38%
del 4/02/2019 D: 480	
al 29/05/2020 IM: 1.934.178	
ID: 64.473	30.946.854
Total Liquidación de Crédito	\$112.214.854

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$112.214.854)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

De otra parte, agréguese y téngase en cuenta lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 76.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.



CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.



CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

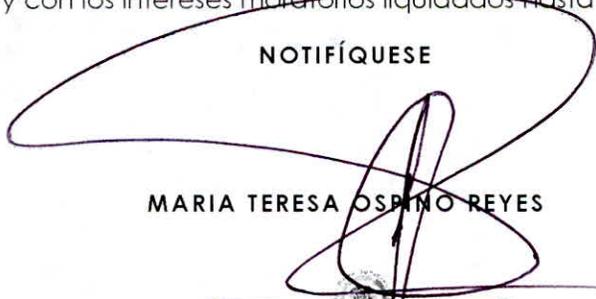
REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00162

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha, por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$47.801.265)**, teniendo en cuenta los abonos realizados y con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



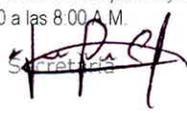
MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.



CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00476

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		3.000.000	
Intereses Causados			
Interés Moratorio Tasa Promedio			
(Artículo III Ley 510/99)		2,55%	
del 5/01/2016	D: 1606		
al 29/05/2020	IM: 76.500		
	ID: 2.550	4.095.300	
Total Liquidación de Crédito			\$7.095.300

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$7.095.300)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00752

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		23.142.362	
Intereses Causados			
Interés Moratorio Tasa Promedio			
(Artículo 111 Ley 510/99)		2,41%	
del	25/07/2018	D:	674
al	29/05/2020	IM:	557.731
		ID:	18.591
			12.530.355
Total Liquidación de Crédito			\$35.672.717

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$35.672.717)**, con los intereses moratorios liquidados al día 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2004-00059

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$795.000
Liquidación aprobada a 10/04/2018	\$4.091.345
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,43% mensual del 11/04/2018 al 29/05/2020 D: 779 ID: 644	\$501.637
TOTAL	\$4.592.982

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.592.982)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.



CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2018-01170

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		20.974.691
Intereses Causados		
Interés Moratorio Tasa Promedio		
(Artículo 111 Ley 510/99)	2,39%	
del 23/11/2018	D: 553	
al 29/05/2020	IM: 501.295	
	ID: 16.710	9.240.540
Total Liquidación de Crédito		\$30.215.231

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$30.215.231)**, con los intereses moratorios liquidados al día 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00991

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$24.119.514
Liquidación aprobada a 20/04/2019	\$26.819.244
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,38% mensual del 21/04/2019 al 29/05/2020 D: 404 ID: 19.135	\$7.730.465
TOTAL	\$34.549.709

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$34.549.709)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

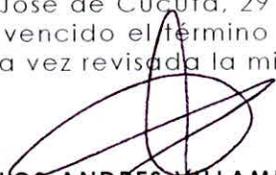
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.


CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-00524

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital	\$3.000.000
Liquidación aprobada a 26/03/2019	\$10.341.683,75
Interés Moratorio a la tasa promedio de 2,38% mensual del 27/03/2019 al 29/05/2020 D: 429 ID: 2.380	\$1.021.020
TOTAL	\$11.362.703,75

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$11.362.703,75)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

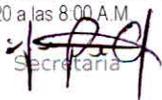

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaría

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que no se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-01132

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor	21.941.569
Intereses Causados	
Interés Moratorio Tasa Promedio	
(Artículo III Ley 510/99)	2,41%
del 28/07/2018 D: 671	
al 29/05/2020 IM: 528.792	
ID: 17.626	11.827.310
Total Liquidación de Crédito	\$33.768.879

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$33.768.879)**, con los intereses moratorios liquidados al día 29 de mayo de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

[Firma]

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00069

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor		2.100.000	
Intereses Causados			
Interés Moratorio Tasa Promedio			
(Artículo III Ley 510/99)		2,52%	
del 13/03/2017	D:	1173	
al 29/05/2020	IM:	52.920	
	ID:	1.764	2.069.172
Total Liquidación de Crédito			\$4.169.172

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CURENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.169.172)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de junio de 2020 a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA:

San José de Cúcuta, 29 de mayo de 2020, el suscrito sustanciador deja constancia que vencido el término de traslado de la liquidación presentada no fue objetada y una vez revisada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho.

CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO
SUSTANCIADOR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00369

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se hace necesario actualizarla a la fecha de la siguiente manera:

Capital Titulo Valor				\$15.000.000
Interés Corrientes Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)		1,82%		
del	2/12/2016			
al	2/12/2017	D:	365	
		IM:	273.000	
		ID:	9.100	3.321.500
Interés de Mora Tasa Promedio				
(Artículo 111 Ley 510/99)		2,45%		
del	3/12/2017			
al	29/05/2020	D:	908	
		IM:	367.500	
		ID:	12.250	11.123.000
Total Liquidación de Crédito				\$29.444.500

Por lo anterior se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$29.444.500)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 29 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

CAVS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 01 de Junio de 2020 a las 8:00 A.M.